



PERIODICO OFICIAL

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE TABASCO.

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

Epoca 6a.	Villahermosa, Tabasco	28 DE JUNIO DE 2017	Suplemento 7806 B
-----------	-----------------------	---------------------	----------------------

No.- 7611

DECRETO 104

LIC. ARTURO NÚÑEZ JIMÉNEZ, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 51, FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme lo siguiente:

LA COMISIÓN PERMANENTE DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR LOS ARTÍCULOS 36 y 83 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, Y PREVIA APROBACIÓN DEL PLENO, ASÍ COMO DE LA MAYORÍA DE LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO Y CON BASE EN LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I.- El 20 de septiembre de 2016, la Diputada Leticia Palacios Caballero presentó ante el Pleno del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tabasco, una Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; a la Ley de Derechos Humanos; a la Ley de Desarrollo Rural Sustentable; a la Ley de Educación; a la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus municipios; a la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; a la Ley Orgánica de los Municipios; a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; a la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres; a la Ley de Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y al Reglamento Interior del Congreso, todos del Estado de Tabasco; misma que fue turnada a la Comisión Ordinaria de Equidad y Género, para su estudio y presentación del acuerdo o dictamen.

II.- Habida cuenta del contenido y objeto de la iniciativa referida en el antecedente anterior, el día 21 de abril de 2017, el Diputado Marcos Rosendo Medina Filigrana, Presidente de la Comisión

Ordinaria de Gobernación y Puntos Constitucionales, mediante Oficio No HCE/COGYPC/MRMF/068/2017, solicitó que a lo que hace a la propuesta de reforma a la Constitución Local, a la Ley Orgánica del Poder Legislativo y al Reglamento interior del Congreso, contenidas en dicha iniciativa, fuera turnada a dicha Comisión Ordinaria para la realización del análisis y dictaminación correspondiente.

III.- En la misma fecha, el Lic. Renato Arias Arias, Director de Apoyo y Servicios Parlamentarios, por acuerdo del Presidente de la Mesa Directiva de este Honorable Congreso, mediante Circular No.: HCE/DASP/C0096/2017, informa que es favorable la petición del Diputado Marcos Rosendo Medina Filigrana, a fin de que quede sin efecto el turno ordenado al momento de la presentación de la Iniciativa con Proyecto de Decreto propuesta por la Diputada Leticia Palacios Caballeros, por el que se reforman diversas disposiciones del sistema jurídico estatal en materia de igualdad de género, por lo que hace a la Iniciativa de reformas a la Constitución Política local, será la Comisión Ordinaria de Gobernación y Puntos Constitucionales, quien se encargue de su estudio y dictaminación.

IV.- En sesión pública de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, celebrada el día 01 de junio de 2017, se le dio formal entrada a la Iniciativa de referencia, y por instrucciones del Diputado Presidente, fue turnada a la Secretaría Técnica para los efectos legales correspondientes.

V.- Para dar cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 63, 65, fracción I, 66, 75, fracción XIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 58, fracción XIII, del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tabasco, los Diputados integrantes de la Comisión Ordinaria de Gobernación y Puntos Constitucionales, se reunieron el día 09 de junio de 2017, a efecto de analizar y dictaminar la referida Iniciativa con Proyecto de Decreto.

CONTENIDO DE LA INICIATIVA

La Diputada proponente, en la exposición de motivos de la Iniciativa presentada, señala que, la igualdad de género es un principio jurídico universal, reconocido en diversos textos internacionales sobre derechos humanos. Que parte de la idea de que todas y todos somos iguales en derechos y oportunidades, donde mujeres y hombres tienen las mismas posibilidades, u oportunidades en la vida. Por lo tanto, el objetivo es que unos y otros tengan esas mismas oportunidades.

Menciona que, de acuerdo con la ONU, la igualdad entre los géneros implica igualdad en todos los niveles de la educación y en todos los ámbitos de trabajo, el control equitativo de los recursos y una representación igual en la vida pública y política.

La iniciante refiere además, que por equidad de género se entiende el trato imparcial entre mujeres y hombres, de acuerdo a acceder a recursos y bienes valiosos desde el punto de vista social, y de controlar sus necesidades respectivas, ya sea con un trato equitativo o con uno diferenciado pero que se considera equivalente en lo que se refiere a los derechos, los beneficios, las obligaciones y las posibilidades.

Señala que, la equidad entonces significa que cada uno recibe lo que le corresponde o lo que merece, según lo asignado socialmente, mientras que la igualdad implica tener los mismos derechos ante la ley; y puntualiza que, el derecho humano a la igualdad siempre va aparejado al

derecho humano a la no discriminación. Mientras que con la equidad no sucede lo mismo porque la equidad no está aparejada a la no discriminación, de manera que según se entienda lo que es justo para las mujeres, así será la equidad que se les otorgue.

Continúa diciendo la Diputada proponente, que la igualdad entre los géneros no es sólo un derecho humano fundamental, sino la base necesaria para conseguir un mundo pacífico, próspero y sostenible; ya que, si se facilita a las mujeres y niñas igualdad en el acceso a la educación, atención médica, un trabajo decente y representación en los procesos de adopción de decisiones políticas y económicas, se impulsarán las economías sostenibles y se beneficiará a las sociedades y a la humanidad en su conjunto. Lo que se busca pues, con la igualdad de géneros es poner fin a todas las formas de discriminación contra las mujeres y las niñas en el mundo, eliminando las formas de violencia contra las mujeres y las niñas en los ámbitos público y privado.

Refiere además, que en México, el avance hacia la igualdad entre mujeres y hombres es hoy una política de Estado que alcanza importantes resultados. Un consistente marco jurídico en materia de derechos humanos de las mujeres; recursos federales, estatales y municipales destinados al avance de las mujeres, y una estructura institucional que se ha dispuesto para incorporar transversalmente la perspectiva de género en la administración pública. Sin embargo, si bien se han producido avances en relación a la igualdad entre los géneros, la realidad es que mujeres y niñas siguen sufriendo discriminación y violencia en nuestro país.

Termina diciendo, que con el objeto de contribuir desde este Poder Legislativo, en el camino hacia la igualdad de género en el Estado de Tabasco, propone sustituir en la Constitución del Estado, el término equidad por el de igualdad, toda vez, que ambos son semánticamente distintos y traen aparejadas diferencias jurídicas que los hacen ampliamente diferentes, porque la equidad es una meta social de la cual los gobiernos pueden excusarse aludiendo a toda clase de justificaciones, mientras que la igualdad es un derecho humano y por lo tanto una obligación jurídica de la que no se pueden sustraer los estados.

CONSIDERANDO

PRIMERO. El derecho a presentar la Iniciativa, encuentra su fundamento en el artículo 33 fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; ya que dicho precepto establece: "El derecho a iniciar leyes o decretos corresponde: II.- A los Diputados". Así como en el artículo 22, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco, el cual establece: "Son derechos de los Diputados: I. Presentar ante Pleno iniciativas de Ley o Decretos, propuestas de acuerdo parlamentarios, proposiciones con punto de acuerdo, o expresar posicionamientos personales o de grupo;"

SEGUNDO. La Comisión Dictaminadora realizó el estudio y análisis de los planteamientos contenidos en la Iniciativa, a fin de valorar su contenido, deliberar e integrar el presente Decreto.

TERCERO. Partiendo que el derecho a la igualdad y a la no discriminación, reconocido como tal, se encuentra en la base del sistema internacional de protección, no sólo de reconocimiento, de los derechos humanos. Se trata de un principio consagrado en distintos instrumentos internacionales: en la Carta de las Naciones Unidas (1945) se reafirma "la fe en los derechos fundamentales, en la dignidad y el valor de la persona humana, en la igualdad de derechos de hombres y mujeres..."; y en el artículo 1 de la Declaración Universal de Derechos Humanos (1948) se establece que "todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y

derechos"; la Convención de los Derechos Políticos de las Mujeres (1954) propone poner en práctica el principio de la igualdad de derechos de hombres y mujeres, enunciado en la Carta de las Naciones Unidas; la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial (1965) propone una política encaminada a eliminar la discriminación racial en todas sus formas y a promover el entendimiento entre todas las razas; en el Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos (1966) y en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1966) los Estados Parte se comprometen a respetar y a garantizar a todos los individuos en su territorio y sujetos a su jurisdicción los derechos reconocidos en dichos instrumentos, sin distinción alguna de raza, idioma o sexo, nacionalidad, religión, lengua, opinión política, entre otras.

De igual forma, La Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, adoptada en 1979, tiene por objeto eliminar la discriminación contra las mujeres y asegurar la igualdad entre mujeres y hombres.

En cuanto a nuestro derecho interno, en el artículo 1° de la Constitución Federal, se encuentra previsto el reconocimiento de que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la propia Carta Magna y en los tratados internacionales en que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección. Dentro de esas prerrogativas se encuentra el derecho de igualdad entre los hombres y las mujeres.

A su vez, el artículo 4o. de la misma Ley Suprema, establece que el varón y la mujer son iguales ante la ley; lo que deriva que el principio de igualdad se consagra de manera expresa; lo que implica también, que a lo largo del contenido de dicha norma fundamental, se haga un reconocimiento tácito o formal de dicho principio.

Por su parte, el artículo 2, de la Constitución Política Local, establece que el Estado de Tabasco se constituye como un Estado Social y Democrático de Derecho que promueve la igualdad de oportunidades de los individuos. El respeto a la dignidad de las personas, a sus derechos y libertades, es el fundamento del orden y la paz social.

En su territorio, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte y esta Constitución.

Las normas jurídicas relativas a estos derechos se interpretarán de conformidad con los ordenamientos antes invocados, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos en los términos que establezca la ley.

Así mismo, en la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Tabasco, se establece en su artículo 7, fracciones VII y X, lo siguiente:

VII. Igualdad: Implica la eliminación de toda forma de discriminación en cualquiera de los ámbitos de la vida que se genere por pertenecer a cualquier sexo;

X. Equidad de Género: Al reconocimiento de condiciones y aspiraciones diferenciadas para lograr el ejercicio de iguales derechos y oportunidades para mujeres y hombres; así mismo, a la implementación de mecanismos de justicia distributiva, tales como las acciones afirmativas que aseguren el acceso y disfrute igualitario a bienes, recursos y decisiones;

Como se puede apreciar, la igualdad tiene como principio análogo el de la no discriminación, tal como lo establece la fracción VII, del artículo 7 de la ley en comento; no obstante ello, se establece de forma explícita dicha prohibición en la Constitución General, derivando de ahí a los demás ordenamientos de menor jerarquía, al establecer que queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Y efectivamente, por igualdad de género se entiende la existencia de una igualdad de oportunidades y de derechos entre las mujeres y los hombres en las esferas privada y pública, que les brinde y garantice la posibilidad de realizar la vida que deseen. Actualmente, reiterando el contenido de los instrumentos multinacionales, se reconoce a nivel internacional que la igualdad de género es una pieza clave del desarrollo sostenible y pasa a ser por su naturaleza un derecho fundamental reconocido en los diversos instrumentos jurídicos internacionales y de orden interno de primer orden.

De lo que se concluye que la igualdad es un derecho humano, reconocido y protegido por el Estado Mexicano, permeando dicho imperativo a todos los órdenes de gobierno; máxima premisa se coincide con los argumentos esgrimidos por la Diputada proponente.

A diferencia de que el concepto de equidad es un principio ético-normativo asociado a la idea de justicia; bajo la idea de equidad se trata de cubrir las necesidades e intereses de personas que son diferentes, especialmente de aquellas que están en desventaja, en función de la idea de justicia que se tenga y haya sido socialmente adoptada.

De forma tal que si de todos los argumentos esgrimidos, se arribó a la conclusión de que la igualdad es un derecho humano reconocido por los instrumentos jurídicos supra líneas invocados, luego entonces, es inconcuso que es imperativo observar estrictamente el contenido de éstos.

Y siendo coincidentes con la autora de la iniciativa, es importante sentar claramente que desde el tratamiento constitucional se deben sentar las bases para que exista igualdad entre mujeres y hombres; no pasando desapercibido que para la entidad, se ha expedido la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Tabasco.

Todo lo anterior deriva en que todo ordenamiento, y desde luego la Constitución del Estado, deben concordar con la Constitución General y los Tratados Internacionales firmados y ratificados por el Estado Mexicano, a fin de que se tutelen efectivamente los derechos fundamentales; tomando para ello como justificación un modelo de validez sustancial: una norma es válida si y sólo si su contenido coincide con el texto constitucional, los tratados internacionales y si maximiza los derechos humanos.

Lo anterior, en cumplimiento al mandato constitucional de que las leyes del Congreso de la Unión que emanen de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión. De lo que se concluye que la propuesta de reforma a la Constitución Local propuesta por la Diputada iniciante es viable en todos sus términos.

Y es así, porque del contenido de los artículos de la Constitución Local, propuestos para reforma, en esencia se trata de que en el nombramiento de funcionarios públicos de alto rango, tanto en el marco jurídico actual, como en el reconocimiento a los pueblos y comunidades indígenas su derecho a la libre determinación, mute el concepto de equidad por el de igualdad en base a todo lo expuesto.

CUARTO. Que en virtud de lo anterior, estando facultado el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Tabasco, de conformidad con lo que establece el artículo 39 y 83 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, para expedir, reformar y adicionar leyes y decretos para la mejor administración del Estado, planeando su desarrollo económico y social, así como, para reformar y adicionar dicha Constitución, previa aprobación de la mayoría de los Ayuntamientos. Por lo que se emite y somete a consideración del Pleno el siguiente:

DECRETO 104

ARTICULO ÚNICO. Se reforman, la fracción IV, del segundo párrafo del artículo 3, y el séptimo párrafo del artículo 56, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, para quedar como sigue:

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.

Artículo 3...

...

I a la III...

IV. Elegir de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando la igualdad de género, en un marco que respete el pacto federal y la soberanía del Estado;

V. a la VII...

...

...

...

...

...

Artículo 56 ...

En la elección, designación o nombramiento de magistrados del Tribunal Superior de Justicia, de los miembros del Consejo de la Judicatura, de los Jueces del Poder Judicial, se procurará impulsar la **igualdad** de género.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE. DIP. JOSÉ ANTONIO PABLO DE LA VEGA ASMITIA, PRESIDENTE. DIP FEDERICO MADRAZO ROJAS, SECRETARIO. RÚBRICAS.

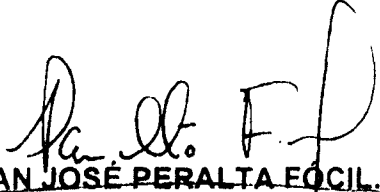
Por lo tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

EXPEDIDO EN EL PALACIO DE GOBIERNO, RECINTO OFICIAL DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO; A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN."


LIC. ARTURO MÚÑEZ JIMÉNEZ.
GOBERNADOR DEL ESTADO DE TABASCO.


LIC. GUSTAVO ROSARIO TORRES.
SECRETARIO DE GOBIERNO.


LIC. JUAN JOSÉ PERALTA FOCIL.
COORDINADOR GENERAL DE ASUNTOS
JURÍDICOS.



Gobierno del
Estado de Tabasco

T
Tabasco
cambia contigo

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

El Periódico Oficial circula los miércoles y sábados.

Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración, bajo la Coordinación de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle Nicolás Bravo Esq. José N. Rovirosa # 359, 1° piso zona Centro o a los teléfonos 131-37-32, 312-72-78 de Villahermosa, Tabasco.